



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

**Visto**, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado Félix Justa Marañón; la Resolución Subdirectorial N° 0000013-2023-SDPCIC/MC de fecha 13 de agosto de 2023; el Informe Técnico Pericial N° 000006-2023-SDPCIC-AHC/MC de fecha 31 de octubre de 2023; el Informe Final N° 000014-2023-SDPCIC/MC de fecha 07 de noviembre de 2023; el Informe Técnico Pericial N° 000001-2023-SDPCIC-TLLB/MC de fecha 15 de octubre de 2023; el Informe Final N° 000016-2023-SDPCIC/MC de fecha 15 de noviembre de 2023; el Informe N° 000015-2023-DGDP-LSC/MC de fecha 11 de diciembre de 2023, y;

## **CONSIDERANDO:**

### **ANTECEDENTES**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 421/INC de fecha 26 de julio de 1993, se declaró integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca y mediante Resolución Directoral Nacional N° 654/INC de fecha 13 de agosto de 2004, se precisó al artículo 1 de la Resolución Jefatural N°421/INC, "Declarar como Área de Reserva Arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nazca (...)", la misma que aprobó el Plano Perimétrico PP N°0106-INC\_DREPH/DA-2004-UG, a escala 1/150,000, con un área de 5633.47 km<sup>2</sup> y perímetro de 297116.50 metros, así como su respectiva memoria descriptiva y ficha técnica;

Que, mediante Resolución Subdirectorial N° 0000013-2023-SDPCIC/MC de fecha 13 de agosto de 2023 (en adelante, la resolución de PAS), la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, instauró procedimiento administrativo sancionador contra Félix Justa Marañón (en adelante, el administrado), por ser presunto responsable de alterar, sin autorización del Ministerio de Cultura, el sector Pampa Las Carretas que forma parte integrante del Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Cabe indicar que se otorgó a los administrados un plazo de cinco días hábiles de notificada la resolución, a fin de que presente los descargos que consideren pertinentes;

Que, mediante Carta N° 000096-2023-SDPCIC/MC de fecha 31 de agosto de 2023, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Ica, notificó al administrado, la resolución de PAS y los documentos que la sustentan, haciéndose efectiva la notificación en fecha 04 de septiembre de 2023, la que fue recibida por su empleada, Maria Ofelia Chacaliaza, identificada con DNI N° 21437285, según consta en el acta de notificación que obra en el expediente. Cabe indicar que se otorgó al administrado un plazo de cinco días hábiles de notificada la resolución, a fin de que presente los descargos que consideren pertinentes;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000006-2023-SDPCIC-AHC/MC de fecha 31 de octubre de 2023 (en adelante, el informe pericial), elaborado por un Arqueólogo de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Interculturalidad de la DDC Ica, se precisó el valor cultural del sector Pampa Las Carretas que forma parte integrante del Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca y la gradualidad de la afectación ocasionada al mismo;

Que, mediante Memorando N° 001588-2023-DDC ICA/MC de fecha 09 de noviembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el Informe Final N° 000014-2023-SDPCIC/MC (en adelante, el informe final) de fecha 07 de noviembre de 2023, mediante el cual la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Ica, recomienda se disponga una sanción de multa contra el administrado y la ejecución de una medida correctiva. Asimismo, mediante Memorando N° 001636-2023-DDC ICA/MC de fecha 21 de noviembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el Informe Técnico Pericial N° 000001-2023-SDPCIC-TLLB/MC de fecha 15 de octubre de 2023 y el Informe Final N° 000016-2023-SDPCIC/MC de fecha 15 de noviembre de 2023, (ambos ampliatorios);

Que, mediante Carta N° 000402-2023-DGDP/MC de fecha 21 de noviembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó al administrado, el informe final y el informe pericial del presente caso; haciéndose efectiva la notificación en fecha 23 de noviembre de 2023, la que fue recibida por su empleada, María Ofelia Chacaliaza, identificada con DNI N° 21437285, según consta en el acta de notificación que obra en el expediente. Cabe indicar que se otorgó al administrado un plazo de cinco días hábiles de notificada el informe final y el informe pericial, a fin de que presente los descargos que consideren pertinentes. Cabe precisar que, a la fecha del presente informe, revisado el sistema de tramite documentario, al administrado no ha presentado su descargo en atención a la Carta N° 000402-2023-DGDP/MC;

## **EVALUACION DE DESCARGOS**

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, habiendo señalado que, a la fecha del presente informe, revisado el sistema de tramite documentario, el administrado no ha presentado su descargo contra la resolución de PAS o el informe final, en atención a la Carta N° 000096-2023-SDPCIC/MC y Carta N° 000402-2023-DGDP/MC, corresponde continuar con la evaluación del procedimiento. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el numeral 50.1 del Art. 50 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, establece que *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación y peritaje, según corresponda."* Asimismo, cabe indicar que los criterios para determinar el valor del bien cultural, se encuentran previstos en los Anexos 02 y 03 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC (en adelante, el RPAS);



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

## VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y LA GRAVEDAD DEL DAÑO OCASIONADO

Que, en ese sentido, se advierte que en el Informe Técnico Pericial N° 000006-2023-SDPCIC-AHC/MC de fecha 31 de octubre de 2023, se han establecido los indicadores de valoración presentes en el sector Pampa Las Carretas que forma parte integrante del Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, que le otorgan una valoración cultural de **RELEVANTE**, en base al análisis de los siguientes criterios:

- **Valor científico:** Este valor toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien, así como su singularidad, calidad tecnológica y/o representatividad, y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. Su importancia se refleja en el aporte producido por investigaciones y publicaciones. La importancia científica de dicho bien parte, de las primeras excavaciones de entierros prehispánicos en el Sitio Arqueológico Huayuri, cuyo sitio forma parte del Sector Pampa las Carretas, el cual fueron realizados por Heinrich Ubbelodhe Doering en el año 1932, sus estudios aportaron mayores datos, acerca de la iconografía representada en las cerámicas, sobre todo del intermedio temprano (Ubbelodhe Doering, 1931, 1933; Kutscher, s.f.). Décadas después en el año 1975, la arqueóloga Lidia Alfaro y Margarita Gentile, realiza excavaciones obteniendo fechados radiocarbónicos que datan del 110 d.C al 1420 d.C, de esa misma forma define 3 etapas arquitectónicas, la primera trata de recintos de materiales perecederos, la segunda lo conforma recintos con paredes de piedra unidos con argamasa y terceros recintos con paredes de pirca seca (Alfaro y Gentile, 1975). Giuseppe Orefeci en 1985, inicia excavaciones en el sitio arqueológico de Huayuri, el cual centra sus estudios en las estructuras que conforman el sitio, así mismo realiza un proyecto de restauración de las estructuras de la parte baja del sitio arqueológico (Orefeci, 1985). Años después en el 2004, Viviana Siberoni inicia sus excavaciones arqueológicas, logrando registrar gran cantidad de material cerámico, óseo (animal) y botánico, entre lo más resaltante se hallaron algunos artefactos en forma de campana elaboradas de arcilla, y material óseo de camélido (Lama glama), posiblemente criados en la costa (Siveroni et al., 2004). Markus Riendel, Johny Isla y Klaus Koschmieder en el año 1999, publican su artículo, el cual detallan las prospecciones realizadas en los valles de la provincia de Palpa, donde destacaría el sector de Santa Cruz, confirmando la presencia de evidencias Horizonte medio (Wari) e intermedio tardío (Ica), por medio de las estructuras y fragmentos de cerámica, propios de esos periodos de tiempo (Riendel et al., 1999). Por parte del proyecto Qhapaq Ñan en el año 2004, Establecido el tramo Vilcahuasi-Paredones de Nasca, Jessica Pareja Carrión junto al equipo de especialistas, realizaron el recorrido del trazo de un camino que asciende con dirección Sur-este, por el lugar conocido como quebrada la Muña, el cual se direcciona rumbo a Lipata, y por el lado Nor-oeste, toma el rumbo en línea recta hacia el desierto de Ica, el camino prehispánico tendría características constructivas de filiación Inca (Pareja, 2004). En el año 2017, se publica un artículo de Viviana Siberoni, el cual profundiza sus estudios en relación a las campanas de cerámica halladas en sus excavaciones, utilizando para ello datos etnográficos, logrando interpretar los posibles usos en el ámbito de la actividad caravanera, donde se utilizaron como medio de transporte de carga a las llamas (Lama glama) (Siberoni, 2017). Ese mismo año el arqueólogo Omar Bendezú, excava la parte baja del sitio en el Sector Pampas Las Carretas, cercano al río Santa cruz, tuvo como objetivo relacionar las estructuras de la parte baja, con las estructuras que componen el área nuclear del sitio arqueológico de Huayuri, ambos pertenecientes al sector Pampa Las Carretas (Bendezú de la Cruz, 2018). En el año 2022, se realizó la prospección y excavación de un camino



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

prehispánico de características Intermedio Tardío, que conectaría algunos sectores de Pampa Las carretas, incluida la ciudadela de Huayuri, el cual dio como resultado, el registro de 2 tambos (lugar de recepción o descanso), como también de evidencia cultural asociadas al camino prehispánico (Bendezú De La Cruz, 2022).

- **Valor Histórico:** Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, actividad o periodo histórico. Así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional.

El sector Pampas Las Carretas, tuvo su mayor desarrollo gracias al asentamiento de una ciudadela prehispánica llamada Huayuri, el cual data del periodo intermedio tardío (900 d.C a 1450 d.C), donde se desarrolló actividades económicas entre los valles de Palpa y Nasca, estas quedan evidenciada a través de antiguo caminos y estructuras construidas a lo largo de río Santa Cruz. En tiempos coloniales, el sector Pampas Las Carretas, servía como punto estratégico que separaba el desierto de Ica, con valles de Palpa y Nasca, eran frecuentados por mercaderes que transportaban productos, que eran comercializados en las grandes haciendas de ese tiempo. En uno de los sectores de Pampas Las Carretas se encuentra vestigios de una antigua hacienda llamada "Hacienda Huayuri". Se menciona algunos acontecimientos históricos plasmados en documentos de la época colonial, se precisa que, en la Ordenanza de Tambos del año 1543, Vaca de Castro menciona a Huayuri como "el primer valle de Lanasca el cual ha de estar siempre poblado el tambo y proveído por de que ay doce leguas de despoblado del Tambo (de Ica) a otro en el cual han de servir los indios del mismo valle" (Vaca de Castro 1908 [1543]; cursiva añadida). (p.448). Con lo citado líneas arriba no se puede afirmar directamente si se trataba del sitio arqueológico Huayuri, pero si, así lo fuera, esto conlleva a pensar que su población asentada en el lugar, pagaba mita, como es el caso de muchos Tambos usados por los españoles antes de las reformas Toledanas, en donde sus encomenderos seguían las mismas costumbres, tal cual se daba en tiempos Incas (Glave, 1989). Por parte de Margarita Gentile (1977), menciona sobre un camino real Inca, que entraba al valle de Huayuri y seguía por Chillo, tratando de describir las antiguas rutas de tránsito. Lo mencionado son algunos acontecimientos históricos narrados; es necesario mencionar que el potencial arqueológico, tanto prehispánico como colonial, aún siguen sin ser documentadas, ya que hay muchos sectores sin ser debidamente estudiados. En los últimos años se han llevado a cabo varios proyectos de investigación con hallazgos relevantes sobre el sector Pampas las Carreta, ello representa una ocupación que data desde el intermedio tardío y colonial.

- **Valor Arquitectónico/urbanístico:** Se toma en consideración atributos de imagen, conjunto y entorno; incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales entorno), que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama. Este camino prehispánico, presenta técnicas de acondicionamiento de la calzada o superficie de tránsito mediante el despeje, se extiende en el área del predio Félix aproximadamente 280 m. de longitud, que se orienta de norte a sur. Presenta técnicas de acondicionamiento como amontonamiento de piedra, que se puede observar en los bordes del camino, que le permite tener un ancho casi uniforme que no sobrepasa los 2 m. Este segmento mantiene una proyección lineal sobre la Pampa Las Carretas, orientándose de norte a sur, pero al ingresar a la quebrada se estrecha (fuera del área perdió Félix) cambiando su configuración como un camino determinado o sendero, un camino que no presenta elementos formales de construcción. La calzada se presenta del tipo



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

despejado, compuesto de tierra, donde se ha retirado parte de las piedras que conforman el terreno natural, colocándose hacia ambos lados formando un ancho uniforme. Es necesario camino se conecta con varios ramales de senderos que se dirigen a evidencias arquitectónicas dispersas en casi todo el sector Pampas las Carretas, que conjuntamente uno de sus sectores es la ciudadela de Huayuri que contiene evidencias arquitectónicas y urbanísticas de gran importancia científica, esta abarca un área de 15 Ha, la gran mayoría de uso doméstico, están ubicadas en la base de la quebrada como también en sus laderas, por lo que hubo una adaptación al tipo de terreno del lugar. El camino colonial esta acondicionado mediante la técnica del despejado, proviene del sector del túnel, en la antigua Panamericana Sur, y continua por toda la pampa Las Carretas hacia la antigua hacienda colonial de Huayuri, orientándose de Noreste hacia el Sureste, manteniendo el contorno del valle y su orientación sobre la Pampa de Las Carretas. En su trayecto se registra que el camino mantiene un ancho variable que no sobrepasa los 8 m de longitud. Este camino ancho con los bordes bien definidos constituye un camino colonial precisamente para la circulación de carreta de ahí la derivación de la denominación como Pampa las Carretas. Este camino tuvo un rol importante ya que unos de sus trayectos conectan con la antigua hacienda Huayuri, el cual se logra ver algunos muros de adobones derruidos con el paso del tiempo, en superficie se observa gran evidencia de actividad colonial, como también se observó un gran horno de producción de cerámica colonial.

- **Valor Estético/artístico:** Incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención. Comprende la morfología, depende de la calidad estética y arquitectónica del elemento, ya sea por armonía, belleza, composición y otros.  
En mención al valor estético / artístico de sector Pampas Las Carretas, conjuntamente tratándose de caminos prehispánicos y coloniales comprende los primeros indicios de desarrollo urbanístico del sector, ello contrasta con el paisaje natural del valle de Santa Cruz, el cual la vegetación y los cerros muy cercanos a las evidencias arqueológicas, hacen de este lugar único, puesto que los caminos trazados y las estructuras son visibles desde una gran distancia. Este contraste con la naturaleza corre riesgo de desaparecer con el tiempo, tanto el medio geográfico y arqueológico asociado entre si se pierdan, por la apropiación de terrenos por parte de privados. Todo hace observar el nivel de diseño de que tuvo el sitio, con el cual se trata de ir conociendo, conforme avanzan los estudios.
- **Valor Social:** Incluye cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien. El entorno social del sector Pampas Las Carretas, se encuentran dentro del distrito de Santa Cruz, cuya población está identificada, con las evidencias arqueológicas y ecológicas, ello teniendo atractivos turísticos como el Huarango Milenario, La Hacienda Huayuri y La ciudadela prehispánica Huayuri, todos ellos encontrándose dentro del área que comprende Pampas Las Carretas, estos lugares están debidamente señalizados y gozan de infraestructura para el recibimiento de turistas a la zona. Actualmente las agencias turísticas de Palpa ofrecen estos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

atractivos turísticos a los turistas que visitan estos sitios, y la población que vive muy cerca es beneficiada directamente por el turismo en el ámbito económico y social.

Que, en cuanto a la gravedad del daño ocasionado al sector Pampa Las Carretas que forma parte integrante del Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, en el Informe Técnico Pericial N° 000006-2023-SDPCIC-AHC/MC y el Informe Técnico N° 000033-2023-SDPCIC-AHC/MC de fecha 29 de agosto de 2023 (que sustentó la resolución de inicio de PAS), se pudo determinar que la alteración es **GRAVE**, debido a que los hechos imputados al administrado son la remoción con maquinaria pesada directamente sobre dos segmentos de caminos, Prehispánico y Colonial, la alteración del pavimento desértico, previa excavación, para el sembrío de plantas de pecanas, afectaciones que se dieron al interior del sector Pampa Las Carretas, que forma parte integrante del Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, sin la autorización del Ministerio de Cultura;

### **RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADOS**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 248° del TUO de la LPAG, corresponde que la potestad sancionadora de la Administración Pública, a efectos de un adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a los administrados, observe una serie de principios, entre ellos el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad;

Que, en cuanto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre la infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador y el administrado, en base a la siguiente documentación y argumentos:

- Acta de inspección de fecha 09 de marzo de 2023, en la cual personal de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, dejó constancia de la alteración al sector Pampa Las Carretas, que forma parte integrante del Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.
- Acta de inspección de fecha 22 de junio de 2022, en la cual personal de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, dejó constancia de la alteración al sector Pampa Las Carretas, que forma parte integrante del Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.
- Escrito del administrado, Félix Justa Marañón, mediante Registro N° 19608, de fecha 13 de febrero de 2023, donde señala que no permitirá el ingreso a su propiedad, en atención a la Carta N° 000014-2023-SDPCIC/MC de fecha 08 de febrero, emitida por la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, a fin de que el administrado permita el ingreso al Predio Felix, ubicado en el sector Pampa Las Carretas, que forma parte integrante del Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.
- Informe Técnico N° 000033-2023-SDPCIC-AHC/MC de fecha 29 de agosto de 2023 (que sustentó la resolución de inicio de PAS), elaborado por un Arqueólogo de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Ica, donde se informó sobre la alteración en el sector Pampa Las Carretas, que forma parte integrante del Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, señalando como presunto responsable a Félix Justa Marañón, por lo siguiente:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

- *"La afectación se ubica inmediatamente en el extremo Este del predio Félix, entre las coordenadas referenciales UTM WGS 84 471283E/8394809N, 471855E/8395587 y hacia el lado Sur en las coordenadas 471102E/8394716N.*
- *Trata de la remoción con maquinaria pesada a fin de nivelar el terreno de 12.3 hectáreas, para uso agrícola, la misma que ha provocado la exposición de las capas subyacentes del suelo, siendo la coloración beige clara. Para una mejor descripción de los hechos de ha sectorizado la afectación.*
- *Sector A: Corresponde al área de forma alargada, ubicada inmediatamente al lado Este del predio Félix, en las coordenadas UTM GS84 471538E/8395027N, en esta área se han realizado acciones de remoción del terreno con maquinaria pesada, y en una sección hacia el lado Sur, se encuentra 120 plantas de pecanos aprox, que van en forma de damero unas tras otras con una distancia entre sí, de 14 a 15 aprox.*
- *Sector B: Corresponde al área de forma triangular ubicada inmediatamente al Sur del predio Félix, hacia el Sur; Asimismo, en el lado Sur en las coordenadas referenciales WGS 84 471102E/8394716N se aprecia la remoción y un aproximado de 09 plantas de pecano. Como es lógico al momento del sembrío de las plantas de pecano se han realizado excavaciones desconociéndose la profundidad de las mismas.*
- *Sector C: Corresponde al área alargada inmediatamente al lado Oeste del predio Félix, aquí, se han instalado un cerco perimétrico de cañas de guayaquil, así como la remoción y sembrío de pecanas. Estos trabajos de remoción, excavación y plantado de plantas de pecana, y cerco perimétrico, no contaron con la autorización del Ministerio de Cultura.*
- *Para obtener la dimensión del área afectada se ha sectorizado en tres.*
- *Sector A: 9.95 hectáreas, que corresponde gran parte del área removida y el sembrío de 120 plantas de pecano aprox.*
- *Sector B: 0.25 hectáreas, que comprende la remoción y el sembrío de 09 plantas de pecano aprox.*
- *Sector C: 2.15 hectáreas, remoción y sembrío de 70 plantas de pecano aprox. Total: 12.3 Hectáreas.*
- *Los hechos de remoción realizada con maquinaria pesada han afectado directamente dos segmentos de caminos uno de carácter prehispánico y el otro colonial, así como la alteración del pavimento desértico donde se dispone ambos caminos. Dichas acciones no contaron con la autorización del Ministerio de Cultura.*
- *Camino prehispánico: La sección del camino afectado es 231 m, entre 3 y 4 mts, de ancho. Precisar que esta medición solo corresponde al camino afectado fuera del predio Félix.*
- *Camino Colonial: La sección afectada corresponde a 315 m, con un ancho entre 5 a 6 mts. Precisar que esta medición solo corresponde a la sección del camino afectado que se ubica fuera del predio Félix.*
- *Precisar que, ambos caminos se proyectan hacia el interior del predio Félix, también afectados por remoción y otros hechos. Sin embargo, en este expediente solo se está evaluando los hechos que se ubican fuera del Predio Félix.*
- *Es preciso mencionar, que la afectación no solamente se dio a los caminos ya mencionados, sino también al pavimento desértico sobre las cuales reposan estos caminos, alterando la composición original del paisaje cultural que conforman los caminos, los sitios arqueológicos y su entorno natural.*
- *Al evaluar los hechos registrados para determinar la clase de afectación – según lo establece el Artículo 3º del Reglamento de Sanciones Administrativas por*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

*Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, se corroboró en la presente inspección, afectación remoción con maquinaria pesada directamente sobre dos segmentos de caminos (Prehispánico y Colonial) y la alteración del pavimento desértico. y previa excavación, para el sembrío de plantas de pecanas. sin la autorización del Ministerio de Cultura, al interior del Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca"*

- Informe Técnico Pericial N° 000006-2023-SDPCIC-AHC/MC de fecha 31 de octubre de 2023 e Informe Técnico Pericial N° 0001-2023-SDPCIC-TLLB/MC de fecha 15 de noviembre de 2023, elaborado por Arqueólogos de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Ica, se precisó el valor cultural del sector Pampa Las Carretas que forma parte integrante del Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca y la gradualidad de la afectación ocasionada al mismo.
- Informe Final N° 000014-2023-SDPCIC/MC de fecha 07 de noviembre de 2023 e Informe Final (ampliatorio) N° 000016-2023-SDPCIC/MC de fecha 15 de noviembre de 2023, mediante el cual la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de Ica, recomienda a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponer al administrado una sanción de multa y una medida correctiva, por haberse acreditado su responsabilidad en la infracción imputada en el presente procedimiento, ya que, ha señalado que el presente procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Subdirectorial N° 000013-2023-SDPCIC/MC, de fecha 31 de agosto de 2023, corresponde a tres (03) sectores que se encuentran fuera del área autorizada del proyecto de Evaluación Arqueológica del Predio Félix1. Por lo que, dichos trabajos no contaron con la autorización del Ministerio de Cultura.

## **SANCIÓN Y SU GRADUACIÓN**

Que, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, según lo establecido en el TUO de la LPAG y en el Anexo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que el administrado no registra sanciones administrativas por afectación al Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B-Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor, en el Anexo 3 del RPAS.
- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C-Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso se advierte que el beneficio ilícito para el administrado, fue la habilitación y nivelación de terreno para la plantación de pecanos y consecuentemente su venta, sin autorización del Ministerio de Cultura.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que el administrado actuó de manera **dolosa** y con carácter culposo, toda vez que omitieron cumplir con la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del Art. 22° de la Ley N° 28296, que establece que, toda obra pública o privada o cualquier intervención que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura. Asimismo, debe considerarse que, si tenía pleno conocimiento



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

de la intangibilidad del lugar, ya que anteriormente había solicitado una opinión para un Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA); por ende, el administrado sabía de los procedimientos a realizar ante la DDC-ICA, respecto a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Cabe indicar que, en el presente caso existen medios probatorios que acreditan que, el presunto responsable tuvo conocimiento de la condición cultural del sector Pampa las Carretas; esto es, que la remoción y excavación con maquinaria pesada producidas en el interior del Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa el cual cuenta con señalización Física. En consecuencia, se determina que existe intencionalidad por parte del presunto infractor.

- **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, el administrado no ha presentado, a la fecha, descargo alguno contra la resolución de PAS, ni el informe final.
- **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador (Factor F-Anexo 3 del RPAS):** Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.
- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G-Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- **La probabilidad de detección de la infracción:** De las imágenes consignadas en el Informe Técnico Pericial N° 000006-2023-SDPCIC-AHC/MC, se advierte que la infracción administrativa imputada al administrado, contaba con un alto grado de detección, toda vez que las obras realizadas, podían ser visualizadas desde la vía pública.
- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** Según las conclusiones del Informe Técnico Pericial N° 000006-2023-SDPCIC-AHC/MC de fecha 31 de octubre de 2023, la alteración ocasionada al sector Pampa Las Carretas que forma parte integrante del Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, por las obras cuya responsabilidad es atribuida al administrado; es **GRAVE**, en tanto han impactado significativamente en el entorno paisajístico del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- **El perjuicio económico causado:** Al respecto, cabe indicar que en el Informe Final N° 000014-2023-SDPCIC/MC de fecha 07 de noviembre de 2023, sobre este punto, se establece que *"el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el sector Pampa Las Carretas que forma parte integrante del Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, según Resolución Jefatural N° 421/INC de fecha 26 de julio de 1993 y Resolución Directoral Nacional N° 654/INC de fecha 13 de agosto de 2004, por lo que el perjuicio causado es invaluable en términos económicos; según el Informe Técnico Pericial N° 000006-2023-SDPCIC-AHC/MC de fecha 31 de octubre de 2023, realizada por el arqueólogo de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, concluye que, en base a los indicadores de valoración manifestados, el sector Pampa Las Carretas que forma parte integrante del Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, obtiene un valor **RELEVANTE**, por poseer valor Estético, Histórico, Científico-Tecnológico, Social y Urbanístico-Arquitectónico, todo ello dentro de un gran entorno natural y con trascendencia a nivel local, regional, nacional e internacional"*.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que, en atención a la valoración conjunta de los documentos detallados en párrafos precedentes y lo dispuesto en el numeral 251.2 del Art. 251° del TUO de la LPAG, se acredita la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

responsabilidad del administrado, en la alteración al sector Pampa Las Carretas que forma parte integrante del Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, sin autorización del Ministerio de Cultura, ocasionada por la remoción con maquinaria pesada directamente sobre dos segmentos de caminos (Prehispánico y Colonial) y la alteración del pavimento desértico, previa excavación, para el sembrío de plantas de pecanas y colocación de un cerco perimétrico; trabajos que se ejecutaron omitiendo la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del Art. 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con el Anexo N° 3 del RPAS y considerando que el valor del sector Pampa Las Carretas que forma parte integrante del Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca es **RELEVANTE** y que el grado de afectación que se ocasionó al mismo, es **GRAVE**, según así se ha determinado en el Informe Técnico Pericial N° 000006-2023-SDPCIC-AHC/MC de fecha 31 de octubre de 2023; corresponde aplicar en el presente caso al administrado, una multa de hasta 15 UIT, cuyo valor específico se determina en base a los siguientes factores, que ya han sido analizados en párrafos precedentes:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
<b>Factor A:</b> Reincidencia	Reincidencia	0%
<b>Factor B:</b> Circunstancias de la comisión de la infracción	Engaño o encubrimiento de hechos. Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.	0%
<b>Factor C:</b> Beneficio	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	5%
<b>Factor D:</b> Intencionalidad en la conducta del infractor	Dolo: Cuando existe conocimiento y voluntad de afectar el bien integrante del patrimonio cultural de la Nación.	5%
<b>FÓRMULA</b>	<b>Suma de factores A+B+C+D = X% (de la escala de multa)</b>	<b>10% (150 UIT) = 15 UIT</b>
<b>Factor E:</b> Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito	0
<b>CÁLCULO</b> (descontando el Factor E)	UIT – 50% = ( UIT)	
<b>Factor F:</b> Cese de infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	0%
<b>Factor G:</b>	Tratarse de un pueblo indígena u originario	0%
<b>RESULTADO</b>	<b>MONTO FINAL DE LA MULTA</b>	<b>15 UIT</b>

Que, en atención a los argumentos expuestos y considerando el cuadro precedente, se recomienda imponer al administrado, una sanción administrativa de multa ascendente a 15 UIT;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, de acuerdo al análisis de reversibilidad plasmado en el Técnico Pericial N° 000006-2023-SDPCIC-AHC/MC de fecha 31 de octubre de 2023 e Informe Técnico Pericial N° 0001-2023-SDPCIC-TLLB/MC de fecha 15 de noviembre de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 251.1 del Art. 251° del TUO de la LPAG, el Art. 38° del Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y el Art. 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura; se recomienda imponer al administrado, las siguientes medidas correctivas, bajo su propio costo, realizar acciones de reposición, restituyendo las piezas faltantes, como la estructura de los bordes, y el tratamiento de la calzada despejada. En el caso del pavimento desértico, se deberá cortar los tallos al ras de la superficie del terreno dejando que se sequen de manera natural las plantas de pecanas, y restaurar el área removida con técnicas que permitan volver a su estado anterior y el retiro del cerco perimétrico, ubicado en el sector C de la afectación, cuya longitud es de 803 m lineales aproximadamente; que se encuentra al interior del polígono intangible del sector Pampa Las Carretas, forma parte integrante del Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica. Cabe precisar que la solicitud de revisión, deberá presentarse cumpliendo los requisitos y forma exigida en el numeral 28.1 del Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por el D.S. N° 007-2020-MC;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción administrativa de multa ascendente a 15 UIT contra el administrado **FÉLIX JUSTA MARAÑÓN**, identificado con Pasaporte N° AAF871086, por ser responsable de la alteración **GRAVE**, no autorizada por el Ministerio de Cultura, al sector Pampa Las Carretas, forma parte integrante del Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca; infracción administrativa prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Subdirectorial N° 0000013-2023-SDPCIC/MC de fecha 13 de agosto de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** al administrado que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de septiembre de 2020, siempre y cuando presenten su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos, se puede consultar la directiva en el siguiente link:

<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf>



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetantyarori kametsari"*

**ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER** al administrado, bajo su propio costo, las siguientes medidas correctivas, destinadas a revertir los efectos de la infracción cometida: realizar acciones de reposición, restituyendo las piezas faltantes, como la estructura de los bordes, y el tratamiento de la calzada despejada. En el caso del pavimento desértico, se deberá cortar los tallos al ras de la superficie del terreno dejando que se sequen de manera natural las plantas de pecanas, y restaurar el área removida con técnicas que permitan volver a su estado anterior y el retiro del cerco perimétrico, ubicado en el sector C de la afectación, cuya longitud es de 803 m lineales aproximadamente; que se encuentra al interior del polígono intangible del sector Pampa Las Carretas, forma parte integrante del Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica. Cabe precisar que la solicitud de revisión, deberá presentarse cumpliendo los requisitos y forma exigida en el numeral 28.1 del Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por el D.S. N° 007-2020-MC.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice la notificación correspondiente a la Oficina de Ejecución Coactiva, para las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL